



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 366

Panamá, 7 de mayo de 2008

**Proceso ejecutivo
Por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Incidente de caducidad
extraordinaria de la instancia**
interpuesto por el licenciado Saturnino
Abrego, en representación de **Luis
Carlos Hernández Ríos**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el Banco Nacional de
Panamá.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Antecedentes

Visible a foja 1 del expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por el Banco Nacional de Panamá, se observa la copia del contrato de préstamo de 8 de febrero de 1978, por el cual Luis Carlos Hernández De León recibió de dicha entidad bancaria la suma de tres mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 3,500.00) a un interés del 9% anual; suma que se obligó a pagar en el término de veinticuatro meses contados a partir de la fecha del citado documento, constituyéndose Luis Carlos Hernández Ríos en codeudor de dicho préstamo.

Ante el incumplimiento de la obligación, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá dio inicio a los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo, con el fin de exigir el cumplimiento de la misma, y para ello dictó la medida cautelar de secuestro mediante el auto de fecha 18 de febrero de 1983, sobre el quince por

ciento (15%) del excedente del salario mínimo devengado por el fiador Luis Carlos Hernández Ríos, como empleado de la Junta de Control de Juegos. Así mismo, se decretó el secuestro sobre cualesquiera automóviles, vehículos o equipo rodante que apareciera inscrito a nombre de los demandados en los municipios de Panamá y San Miguelito, y sobre las sumas de dinero, valores, prendas, joyas, bonos y demás bienes que éstos mantuvieran en bancos de la localidad, hasta la concurrencia de tres mil quinientos ochenta y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/.3,589.40), en concepto de capital e intereses.

Cabe destacar que como producto de las acciones legales emprendidas por el juzgado executor, el 30 de mayo de 1983, el deudor Luis Carlos Hernández De León formalizó un arreglo de pago con la entidad bancaria, compromiso que en igual forma no cumplió, al abonar a lo adeudado sólo la suma de cien balboas (B/.100.00), razón por la cual el citado tribunal dictó el auto de 5 de abril de 1984, en el que se libró mandamiento de pago en contra de Luis Carlos Hernández De León y Luis Carlos Hernández Ríos, hasta la concurrencia de tres mil cuatrocientos ochenta y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/. 3,489.40), en concepto de capital e intereses.

Consta a foja 21 del expediente ejecutivo el edicto emplazatorio fechado el 6 de abril de 1984, por medio del cual se notificó a ambos ejecutados que debían comparecer “por sí o por medio de apoderado a estar en derecho” dentro del juicio promovido en su contra. Luego de la publicación de dicho edicto y ante la no comparecencia de los ejecutados al proceso, se procedió a designarles un defensor de ausente para que les representara, quien se notificó del auto de 5 de abril de 1984 que libra mandamiento de pago (Cfr.foja 16 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad, la jueza ejecutora del Banco Nacional de Panamá procedió a expedir el auto de 6 de junio de 1991, ordenando el secuestro de cualesquiera sumas de dinero, valores, prendas, joyas, bonos y demás bienes de propiedad de Luis Carlos Hernández De León o Luis Carlos Hernández Ríos, depositados en

bancos de la localidad y sobre los vehículos o equipo rodante inscritos a nombre suyo en las tesorerías de Panamá y San Miguelito, hasta la concurrencia de tres mil cuatrocientos ochenta y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/.3,489.40), en concepto de capital, intereses vencidos e intereses generados hasta el pago de la suma adeudada (Cfr. foja 52 y 53 del expediente ejecutivo).

Por medio de memorando visible a fojas 56 del expediente ejecutivo, la jefe del Departamento de Cobros del Banco Nacional de Panamá le solicitó al juez executor continuar las acciones legales sólo en la persona del codeudor, debido el fallecimiento de Luis Carlos Hernández De León.

Finalmente, ante el incremento de la deuda a la suma de seis mil trescientos cuarenta y cinco balboas con cuarenta y seis centésimos (B/. 6,345.46), el juez executor de la entidad bancaria emitió el auto 1074 de 28 de diciembre de 2000, mediante el cual se decretó el embargo de nuevos bienes de propiedad de la parte demandada, hasta la concurrencia de dicha cuantía.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que en el proceso ejecutivo por cobro coactivo adelantado por el Banco Nacional de Panamá contra Luis Carlos Hernández De León (q.e.p.d.) y Luis Carlos Hernández Ríos, las últimas actuaciones realizadas por la entidad ejecutante se remontan al mes de febrero de 2001, sin que se haya producido otra gestión escrita de alguna de las partes hasta la presentación de la solicitud de caducidad extraordinaria bajo examen.

En este sentido, el artículo 1113 del Código Judicial es claro al establecer que dará lugar a caducidad extraordinaria la paralización del proceso por dos años o más, sin que hubiere mediado gestión escrita de parte.

Por otro lado, el artículo 1109 del Código Judicial en concordancia con el citado artículo 1113, dispone que la caducidad extraordinaria de la instancia no opera de pleno derecho y que para que no precluya la oportunidad de declararla, el juez debe

hacerlo o la parte interesada debe solicitarlo antes de que medie gestión o actuación posterior, como claramente se advierte ha ocurrido en el presente caso.

En un proceso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se pronunció en los siguientes términos:

“El licenciado Gilberto Añino, en representación de ARCELIO TORRES E IDALIA MARIA VASQUEZ DE TORRES, ha interpuesto Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia dentro del Proceso Ejecutivo que el Banco Nacional de Panamá les sigue.

...

Decisión del Tribunal

Cumplidos los trámites de rigor, la Sala pasa a resolver el presente negocio, previas las siguientes consideraciones.

A foja 30 del expediente ejecutivo, se observa copia debidamente autenticada del auto S/N calendado 23 de octubre de 1975, por el cual el Juzgado Ejecutor Libró Mandamiento de Pago contra los señores ARCELIO TORRES e IDALIA VASQUEZ DE TORRES, y decretó Secuestro hasta la concurrencia de NUEVE MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS con 58/100 (B/.9,075.58) por capital, intereses y comisión, más NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 56/100 (B/.907.56) en concepto de costas judiciales, sobre los dos vehículos tipo camión de propiedad del señor ARCELIO TORRES. En el referido Auto también decretó secuestro sobre el 15% del excedente del salario mínimo de la señora IDALIA VASQUEZ DE TORRES como empleada del Ministerio de Educación. Del referido auto ejecutivo se notificó al señor ARCELIO TORRES el 23 de octubre de 1975. (f. 31)

Posteriormente, mediante el Auto fechado 14 de diciembre de 1976, los citados secuestros fueron elevados a Embargo, siendo notificado el señor TORRES el día 6 de enero de 1977. (f. 47-48). Prácticándose luego, todas las diligencias tendientes a rematar en Pública Subasta los bienes del señor ARCELIO TORRES.

Luego, a través del Auto de 18 de agosto de 1977, se procedió a adjudicar definitivamente uno de los vehículos de propiedad del ejecutado TORRES. En vista de que el producto del remate no cubrió la totalidad de la deuda, por medio del Auto S/N de 2 de agosto de 1978, el Juzgado Ejecutor del BNP procedió a decretar secuestro sobre la finca 8318, inscrita al Tomo 929, Folio 132, sección de la propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad de IDALIA

VASQUEZ DE TORRES hasta la concurrencia de ONCE MIL TREINTA Y UN BALBOAS CON 46/100 (B/.11,031.46).

El secuestro decretado sobre la finca 8318 se elevó a la categoría de embargo mediante Auto S/N 4 de septiembre de 1978. (f. 17 del cuadernillo incidental).

El día 13 de septiembre de 1978, mediante la Nota N^o DG-1604-78, la Directora General del Registro Público, le comunicó al Juez Ejecutor del BNP que la orden de embargo se había formalizado (f. 19).

... Según las constancias que reposan en el proceso, este Tribunal ha podido verificar que desde la fecha en que se formalizó la orden de embargo en el Registro Público sobre la finca No. 8318, inscrita en el Registro Público al Tomo 929, Folio 132, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a IDALIA VASQUEZ DE TORRES, es decir, el 13 de septiembre de 1978, hasta la fecha en que se presentó el presente incidente, el día 2 de enero de 1998, han transcurrido casi 20 años, sin que mediara gestión escrita de alguna de las partes involucradas en el proceso incoado contra los señores ARCELIO TORRES e IDALIA VASQUEZ DE TORRES. Por consiguiente, procede declarar probado el incidente de caducidad extraordinaria del proceso, tal como lo dispone el citado artículo 1098-A del Código Judicial.

...

Es de lamentar que el Departamento Legal del Banco Nacional de Panamá haya omitido continuar con la tramitación del presente juicio ejecutivo, a efectos de evitar la ocurrencia de la extinción de las obligaciones mercantiles contraídas por los señores ARCELIO TORRES E IDALIA VASQUEZ DE TORRES con dicha entidad crediticia, por caducidad extraordinaria de la instancia. Omisión de la que ha resultado una pérdida patrimonial sufrida por el Banco Nacional de Panamá.

En consecuencia, los Magistrados de la Sala Tercera, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARAN PROBADO el Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo incoado por el Banco Nacional de Panamá en contra de ARCELIO TORRES e IDALIA VASQUEZ DE TORRES; ORDENAN el levantamiento del embargo que pesa sobre la Finca No. 8318, inscrita al Tomo 929, Folio 132, Provincia de Coclé de propiedad de la señora IDALIA MARIA VASQUEZ DE TORRES.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de caducidad

extraordinaria de la instancia interpuesto por el licenciado Saturnino Abrego, en representación de Luis Carlos Hernández Ríos, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá en contra de Luis Carlos Hernández De León (q.e.p.d.) y Luis Carlos Hernández Ríos, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho.

Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/iv